



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 538-2013-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2013.

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 23 de abril de 2013 presentado por don **Raúl Roger Llamoca Zarate**, contra la Resolución N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (Hoy Lima Norte), interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

## Fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, don Raúl Roger Llamoca Zarate, fundamenta su recurso extraordinario por afectación a su derecho al debido proceso por la insuficiente motivación de la Resolución N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013, que resuelve no ratificarlo en el cargo; además, afecta el principio de presunción de inocencia, lo que se evidencia según el magistrado una clara afectación a los principios constitucionales, expone lo siguiente:

1. El magistrado señala que las pruebas actuadas en el proceso disciplinario seguido en su contra no justifican la decisión de no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte. Asimismo, menciona que nunca ha sido objeto de sanción disciplinaria; por lo que, el acto de no ratificarlo no tiene coherencia con el hecho que se le atribuye, a pesar de haberse invocado el sentido ético en la decisión; cabe señalar, que este hecho se genera de una denuncia por la presunta comisión del delito de Peculado de Uso, la cual fue declarada infundada, recaído en el caso N° 2010-52-0.

2. De lo mencionado, el magistrado refiere que existe afectación al principio Ne Bis In Idem, ya que la decisión ha recaído principalmente por su supuesta actuación en el proceso penal de Peculado; sin embargo, el colegiado no ha motivado su decisión detalladamente respecto a su no ratificación.

3. Que, don Raúl Roger Llamoca Zarate argumenta que la decisión de su no ratificación resulta desproporcionada ya que no guarda relación con el cargo y la función que ha desempeñado durante tantos años, ya que ha demostrado una conducta intachable como lo acredita con la evaluación realizada en el rubro idoneidad. Cabe señalar, que el magistrado refiere que se ha acreditado la no intencionalidad de su parte de agraviar al Estado sobre los hechos que se le atribuyeron, respalda lo dicho con las nuevas pruebas que presenta, confirmando de esta manera que las labores que realizaba estaban vinculadas al cargo que desempeña.

4. Que, por último el magistrado sostiene que la resolución de 7 de enero del 2010, emitida por la Fiscalía Superior Transitoria de Lima Norte, resolvió no abrir acción penal por el presunto delito de Peculado de Uso en agravio del Estado, debido a que no se encontró incidencia de que el papel se haya usado para fines ajenos y no para cumplir con su cargo; por lo que, no se le puede atribuir al magistrado el dolo en su actuación. Además, ha señalado que a parte de él otras siete personas tenían acceso al uso del mencionado material para el ejercicio de sus funciones, con esto demuestra lo genérico de la investigación que se realizó en su contra.

**N° 538-2013-PCNM**

**Finalidad del recurso extraordinario**

**Segundo:** Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación iniciado al doctor Raúl Roger Llamoca Zarate, en los términos expuestos en su recurso extraordinario.

**Análisis de los argumentos que sustentan el recurso**

**Tercero:** Que, ante el recurso extraordinario materia de análisis, interpuesto por Raúl Roger Llamoca Zarate, en el que invoca vulneración a su derecho al debido proceso y luego de escuchado el informe oral, el Consejo Nacional de la Magistratura advierte que en efecto, en la fecha de elaboración de la Resolución N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013, no se ha valorado debidamente la investigación del caso N° 2010-52-0, en el sentido que Resolución Fiscal declara infundada la denuncia por la presunta comisión del delito de Peculado por el que fue investigado; razones por las cuales debe declararse fundado en parte el recurso extraordinario, sin emitir pronunciamiento sobre los demás extremos en razón a que el estado del proceso debe retrotraerse al momento de programarse una nueva entrevista personal para evaluar tal extremo de la resolución, tal como lo dispone el artículo 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación vigente;

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 3 de octubre del 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

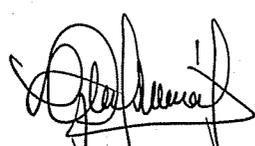
**SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar **fundado** en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Raúl Roger Llamoca Zarate contra la Resolución N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

**Segundo:** Declarar nula la Resolución N° N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013 y reponer el proceso a la etapa correspondiente y encárguese a la Comisión la elaboración del cronograma respectivo oportunamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

Nº 538-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA